

8992

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1999, de la Dirección General del Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene la revisión salarial para 1996 y 1997 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional «AECL».

Visto el texto del acta en la que se contiene la revisión salarial para 1996 y 1997 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional «AECL» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1992), (código de Convenio número 9003542), que fue suscrita con fecha 23 de diciembre de 1998, de una parte, por los designados por la Administración en representación de la misma, y de otra, por las Centrales Sindicales CC. OO., FSP-UGT, CSI-CSIF y CIG, en representación del colectivo laboral afectado al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, en la ejecución de dicha acta.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional quinta.2.2, apartado a), del Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, se procede al cierre de la negociación colectiva correspondiente al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional (AECL) en los siguientes términos:

Primero.—Se mantienen en vigor y hasta el día 1 de diciembre de 1998 las cláusulas normativas y obligacionales del Convenio Colectivo del Ministerio de Asuntos Exteriores y AECL.

Segundo.—Revisión salarial para 1996: Se incrementan en un 3,5 por 100 los conceptos de salario base, pagas extraordinarias, antigüedad, plus convenio, así como los complementos al puesto de trabajo a excepción del complemento personal transitorio y de la antigüedad congelada.

Tercero.—Revisión salarial para 1997: Se mantienen las tablas salariales en el mismo valor resultante para 1996 de conformidad con lo indicado en el punto segundo anterior.

Cuarto.—La masa salarial sobrante correspondiente a 1996, por valor de 2.474.157 pesetas, se distribuye entre los trienios perfeccionados después de 1986.

Asimismo, en aquellos ámbitos en que no se hubiera acordado formalmente la revisión salarial correspondiente a 1997, quedará cerrada siendo de aplicación los mismos valores de las tablas salariales acordadas para 1996, manteniendo igualmente el mismo régimen aplicable en 1996 la antigüedad congelada, la residencia congelada, los complementos que con arreglo al Convenio aplicable se mantengan congelados y los complementos personales que tengan carácter absorbible.

Madrid, 23 de diciembre de 1998.

8993

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1999, de la Dirección General del Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

Visto el texto del acta de fecha 18 de enero de 1999 en la que se contiene la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de la Madera (código de Convenio número 9910175), suscrita, de una parte, por CON-

FEMADERA, en representación de las empresas del sector, y de otra, por FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO ESTATAL DE LA MADERA, 18 DE ENERO DE 1999

En Madrid a 18 de enero de 1999, habiendo sido convocados en tiempo y forma con los asistentes que se relacionan, y no asistiendo los representantes de la Confederación Intersindical Gallega ni el representante de la ELA, comienza la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector Estatal de la Madera, siendo las doce horas.

Asistentes:

FECOMA-CC.OO.:

Don Antonio Garde Piñera.
Don Manuel Villar Díaz.
Don José Luis López Pérez.

MCA-UGT:

Don Manuel Pérez Matarranz.
Don Jesús María Calvo Romero.
Don Pedro Muño Solanas.
Don Abel Montalbo Vega.

CONFEMADERA:

Don Francesc de Paula Pons.
Don José Vicente García Toledano.
Don Rafael Pérez Bonmatí.
Don Lorenzo Arbós.
Don Francisco Serra.
Don Miguel Pantoja Renilla.

Los miembros asistentes llegan, por unanimidad, al siguiente acuerdo:

Punto 1. Los incrementos salariales acordados serán para los años 1999 y 2000.

Punto 2. Se respetarán las condiciones pactadas en los Convenios de ámbito inferior con anterioridad a este acuerdo.

Punto 3. Los incrementos salariales para 1999 y 2000 son los siguientes:

1999: 2,4 por 100.
2000: IPC previsto + 0,6 por 100.

Estos incrementos serán aplicables a todos los conceptos económicos: Salariales y extrasalariales.

Punto 4. *Cláusula de garantía.*—En caso de que el IPC publicado por el INE registrase a 31 de diciembre de 1999 un incremento superior al 2 por 100, la diferencia que se produzca se adicionará al incremento a efectuar en el año 2000 previsto en el punto 3 anterior.

Este mismo criterio se aplicará en el año 2000 partiendo del IPC publicado por el INE a 31 de diciembre de dicho año 2000 en lo que superase al IPC previsto + 0,2 por 100, que se adicionaría al incremento que se pactase para el año 2001.

Asimismo, los miembros de la Comisión acuerdan delegar en don Francesc de Paula Pons Alfonso, para que en nombre de la indicada Comisión, realice los trámites de registro y depósito y publicación de este acta en la Dirección General de Trabajo.